

TEMA 4: RESUMEN Y MAPA CONCEPTUAL

**PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.
PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.
CERTIFICADOS Y FIRMA ELECTRÓNICOS. USO SEGURO DE
MEDIOS TECNOLÓGICOS**



Índice

Tema 4

Principios básicos de la seguridad de la información. Protección de datos de carácter personal. Certificados y firma electrónicos. Uso seguro de medios tecnológicos

1. Los principios básicos de la seguridad de la información	5
2. La protección de datos de carácter personal.....	5
3. Uso seguro de medios tecnológicos	7
4. Certificados electrónicos y firma electrónica.....	8

1. Los principios básicos de la seguridad de la información

Son directrices fundamentales de seguridad que han de tenerse en cuenta en el ejercicio de cualquier actividad relacionada con el uso de los activos de la información. Se establecen los siguientes:

- Alcance estratégico.
- Responsabilidad diferenciada.
- Seguridad diferenciada.
- Seguridad integral.
- Gestión de riesgos.
- Proporcionalidad.
- Mejora continua.
- Seguridad por defecto.

2. La protección de datos de carácter personal

Se encuentra regulada mediante el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Deroga a la directiva 95/46/CE, reglamento general de protección de datos.

El reglamento (UE) 2016/279 fue adaptado al ordenamiento español mediante la publicación de la Ley orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En el artículo 4 del reglamento (UE) 2016/679 enumeran las definiciones de los siguientes conceptos:

- Datos personales.
- Tratamiento.
- Limitación del tratamiento.
- Elaboración de perfiles.
- Seudonimización.

- Fichero.
- Responsable de tratamiento.
- Encargado del tratamiento.
- Destinatario.
- Tercero.
- Consentimiento del interesado.
- Violación de la seguridad de los datos personales.
- Datos genéticos.
- Datos biométricos.
- Datos relativos a la salud.
- Establecimiento principal.
- Representante.
- Empresa.
- Grupo empresarial.
- Normas corporativas vinculantes.
- Autoridad de control.
- Autoridad de control interesada.
- Tratamiento transfronterizo.
- Objeción pertinente y motivada.
- Servicio de la sociedad de la información.
- Organización internacional.

Con el objetivo de garantizar una mayor protección de los datos de carácter personal, se establecen los siguientes principios:

- Principio de licitud, lealtad y transparencia.
- Principio de limitación de la finalidad.
- Principio de exactitud.
- Principio de minimización de datos.
- Principio de limitación del plazo de conservación.
- Principio de integridad y confidencialidad.

Para el tratamiento de los datos de carácter personal será indispensable que el interesado preste su consentimiento.

Consentimiento: se entiende como toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

Los interesados podrán ejercitar los siguientes derechos:

- Derecho de acceso.
- Derecho de rectificación.
- Derecho de supresión.
- Derecho a la limitación del tratamiento.
- Derecho a la portabilidad de los datos.
- Derecho de oposición.

Tratamiento de datos personales: se elegirá únicamente a un encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas de acuerdo con el reglamento (UE) 2016/279.

3. Uso seguro de medios tecnológicos

El uso de medios tecnológicos se encuentra regulado en la orden 19/2013 de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, y establece las normas sobre el uso de medios tecnológicos en la administración de la Generalitat Valenciana.

Su objetivo es minimizar las amenazas que puedan suponer un riesgo en los sistemas de la Generalitat, estableciendo una serie de normas que tendrán que cumplir todos los usuarios de los medios tecnológicos de la administración de la Generalitat.

Se considera usuario, a cualquier persona que utilice o tenga acceso a los medios tecnológicos puestos a su disposición por la administración de la Generalitat.

Se establece como principio general de actuación de todos los usuarios de los medios tecnológicos de la administración de la Generalitat Valenciana el compromiso de hacer un uso correcto de todos los elementos que requieran para el desarrollo de sus funciones, de respetar las medidas de seguridad que se establezcan y comunicar si detectasen algún punto débil en la seguridad de estos.

En el Anexo I de la orden 19/2013, se disponen los siguientes conceptos relativos a la protección de datos de carácter personal:

- Amenaza.
- Contraseña o clave de acceso.
- Copia de seguridad o respaldo.
- Dispositivos móviles.
- Cifrado.
- Equipo portátil.
- Identificación de acceso.
- Información sensible.

- Hardware.
- Ordenadores personales.
- Perfil.
- Telefonía fija.
- Red corporativa de la Generalitat Valenciana (RCGVA).
- Red informática.
- Red inalámbrica.

4. Certificados electrónicos y firma electrónica

Los certificados electrónicos y firma electrónica se encuentran regulados en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Tiene por objeto regular determinados aspectos relativos a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónica en el mercado interior.

La ley 6/2020 se aplicará a los prestadores públicos y privados de servicios electrónicos únicamente establecidos en España.

El ministerio de asuntos económicos y transformación digital, como órgano de supervisión, será el encargado del cumplimiento de la presente ley, realizando las actuaciones inspectoras que sean precisas para el ejercicio de su función de supervisión y control.

Las infracciones se clasificarán en:

- Muy graves.
- Graves.
- Leves.

El artículo 19 de la ley 6/2020, establece las sanciones que se impondrán al infractor en los siguientes casos:

- Multa por importe de 150.001 hasta 300.000 euros por la comisión e infracciones muy graves.
- Multa por importe de 50.001 hasta 150.000 euros por la comisión de infracciones graves.
- Multa por importe de hasta 50.000 euros por la comisión de infracciones leves.

La imposición de las sanciones por el incumplimiento de lo previsto en la ley 6/2020 corresponde en el caso de infracciones muy graves, a la persona titular del ministerio de asuntos económicos y transformación digital, y en el caso de infracciones graves y leves a la persona titular de la secretaría de estado de digitalización e inteligencia artificial.